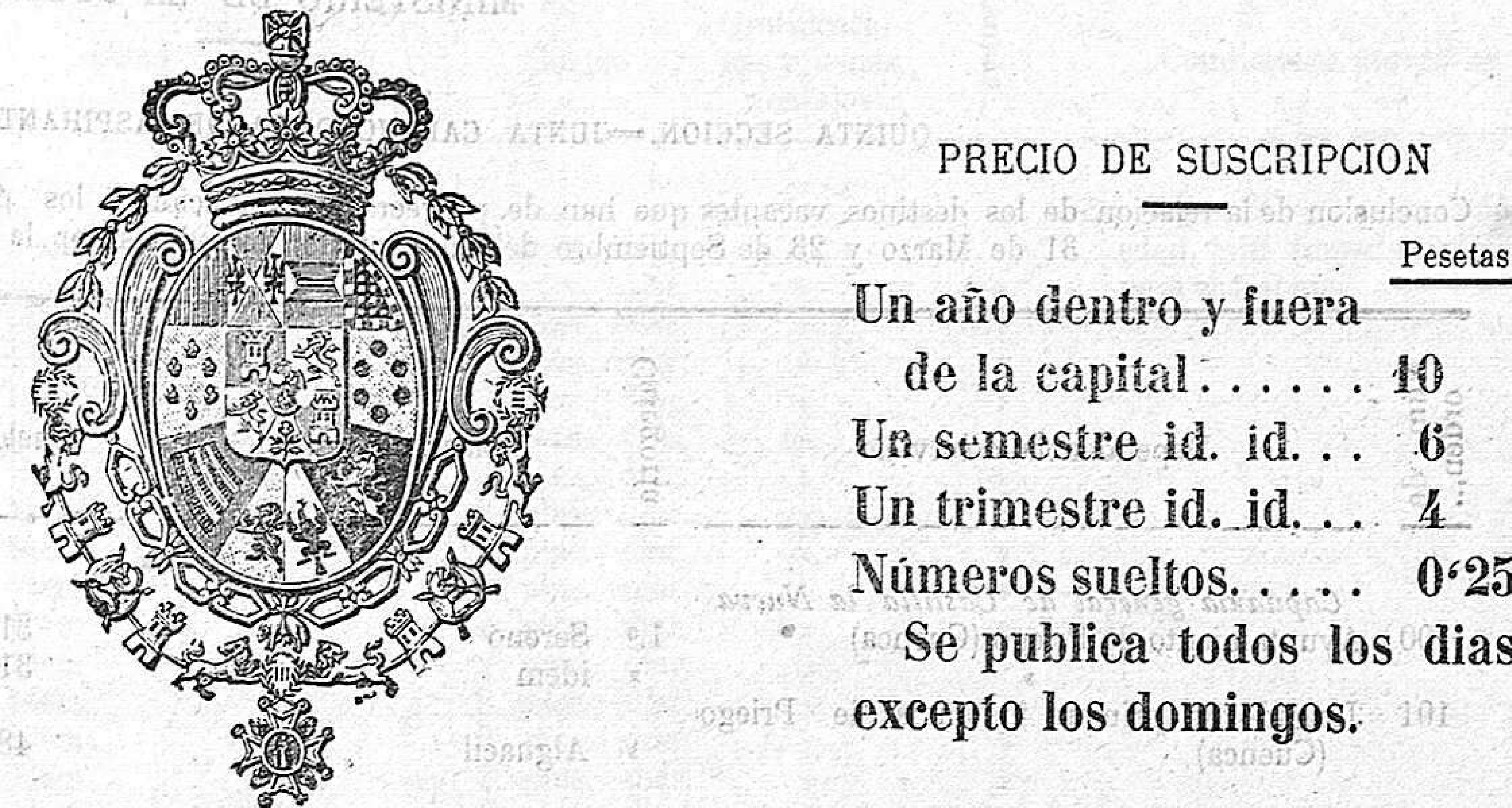
Año económico de 1892-93 | Martes 8 de Noviembre | Número 112

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, que regresaron ayer (5) de Sevilla, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia susictada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de instancia de Don Fernando Pellicer, D. Jaime Fino y D. Jaime Roldós, el Ayuntamiento de Gracia, en sesion de 12 de Septiembre de 1890, y de conformidad con el dictámen de la Camision de ensanche, acordó autorizar á los expresados para la construccion de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, por el que no pudieran, sin embargo, desaguar más que aguas pluviales:

Que en otra sesion celebrada por el mismo Ayuntamiento, á solicitud de D. Adolfo Carulla, en 5 de Diciembre del mismo año de 1890, se acordó tambien, de conformidad con la Comision especial de ensanche, autorizar al referido Carulla para la construccion de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, con la misma condicion de que no pudieran desaguarse más que las aguas pluviales:

Que en escrito de 15 de Enero de 1891, el Procurador don Antonio Cuadrado; en nombre de don Emilio Morros, acudió al Juzgado con un interdicto de recobrar, alegando: que el demandante había estado en la quieta y pacífica posesion del terreno que existe desde la riera de Malla hasta la casa núm. 49 inclusive de la que ha de ser calle de Provenza; que don Jaime Fino, don Fernando Pellicer, don Jaime Roldós y el contratista don José Sabadell, habían abierto una zanja en dicho terreno y construído en el mismo una alcantarilla de desagüe, á pesar de las intimaciones que se les habían hecho de palabra, y no obstante el oficio de la Alcaldía de Gracia, que dispuso el embargo de dichas obras, con las cuales se había despojado al actor en la posesion y tenencia del expresado terreno

Que admitida la informacion testifical, celebrado el juicio verbal, y antes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Gracia, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que las providencias dictadas por la Administracion, dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto, principio que habia sido consignado en la Real órden de 8 de Mayo de 1839, en el art 89 de la ley Municipal vigente y en varias decisiones de competencia; en que el interdicto de que se trataba contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento de Gracia de 12 de Septiembre próximo pasado, autorizando á Pellicer, Fino y Roldós para la construccion de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, acuerdo que por versar sobre policía urbana y alcantarillado, debía, á tenor del art. 72 de la mencionada ley, estimarse dictado por aquella Corporacion dentro del círculo de sus atribuciones: en que, por lo tanto, el citado acuerdo reunía los requisitos exigidos, para que su ejecucion no pudiera ser contrariada por la vía de interdicto, sin que valiera objetar que al propietario que lo habia promovido no se le habia expropiado el terreno que ocupa el mencionado albañal, toda vez que constaba acreditado en los antecedentes que dicho terreno forma parte de una via pública urbanizada, y como tal, venia poseyéndola el Municipio, posesion que debia respetarse, y que no podia ser impugnada sino en el juicio plenario correspondiente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los artículos 72 y 89 de la ley Municipal no contienen disposicion alguna que atribuya á los Gobernadores el conocimiento de la cuestion que era objeto del interdicto, ya que el primero de aquellos se limita á determinar los objetos que por referirse al gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y el segundo concede á los interesados que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de la competencia, los recursos administrativos que establecen los artículos 171 y 177 de la citada ley, prohibiendo, además, que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; que el interdicto en cuestion no tenia por objeto recurrir contra un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Gracia, puesto que el demandado no era dicho Ayuntamiento, sino un particular, el cual no sólo no habia opuesto la excepcion de incompetencía de jurisdiccion por declinatoria, sino que se habia sometido expresamente á aquel Juzgado, de donde se deducia que si se diera lugar á la competencia entablada por el Gobernador de la provincia, se desnaturalizaría la cuestion, haciéndola perder el carácter que tiene, porque dejando de ser un litigio entre particulares, adquiriría las proporciones de una contienda con la Administracion, que vendria á defenderse de un ataque no dirigido contra ella: que si bien los Ayuntamientos tienen atribuciones para tomar acuerdos sobre los bienes comunales, carecían de esas facultades cuando se trataba de propiedad privada, como sucedía en el presente caso; aducía, además, el Juez otras razones para sostener su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el empedrado, alumbrado y alcantarillado:

Visto el art. 89 de la propia ley que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por don Emilio Morros, á consecuencia de los trabajos que estaban ejecutando en la calle de Provenza, del término de Gracia, don Jaime Fino, don Fernando Pellicer y don J. Jaime Roldós, para la construccion de un albañal con desagüe á la alcantarilla de la expresada calle, cuyos terrenos asegura el actor que le pertenecen.

2.º Que urbanizados dichos terrenos por el Ayuntamiento de Gracia y el de Barcelona, en la parte que á cada término municipal corresponde, formando parte de la vía pública, la posesion de los mismos terrenos es indudable que corresponde á los referidos Municipios, y á cada uno, en lo que á su respectivo término municipal se refiere, corresponde tambien el cuidado y conservacion de tal vía pública.

3.º Que encomendado á su vez por la ley á los Ayuntamientos todo lo que se refiere al alcantarillado, al tomar el de Gracia el acuerdo de 12 de Septiembre de 1890 autorizando á los demandados para que pudieran construir un albañal con desagüe á la alcantarilla existente en la calle de Provenza, la citada Corporacion tomó dicho acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones y sobre terrenos tambien cuyo cuidado y conservacion le encomienda igualmente la ley.

4.º Que el interdicto promovido por Morros tiende á contrariar los acuerdos del Ayuntamiento de Gracia, tomados dentro de sus atribuciones; y estando prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos en tales casos, es indudable que no ha debido darse curso al incoado por el expresado Morros.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Venga en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.=Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 310)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES (1)

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Capitanía general de Castilla la Nueva						
100	Ayuntamiento de Priego (Cuenca)	1.ª	Sereno	315			
	»	»	idem	315			
101	Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios		
102	Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca)	»	Depositario de los fondos municipales	250	»	2.500	
103	Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	»	Conserje sepulturero	548	Casa habitacion	»	
104	Universidad Central. Direccion del Museo de Ciencias Naturales	»	Guarda planton	875	»	»	
105	Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia)	»	Guarda municipal	1'50 ps. diar.	»	»	
106	Idem de Valdemoro	»	Guarda municipal jurado	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
107	Audiencia de Segovia	»	Mozo de estrados	750	»	»	
	Capitanía general de Castilla la Vieja						
108	Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo)	»	Alguacil	540	»	»	
	»	»	idem	540	»	»	
109	Idem de Leon	»	idem	600	»	»	
	»	»	idem	600	»	»	
110	Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	Capitanía general de Cataluña						
111	Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
112	Idem de Gerona. Id m	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
113	Idem de Tarragona. Idem	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
114	Diputacion provincial de Lérida. Carreteras provinciales	»	idem	638'75		»	
115	Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de Atarazanas de Barcelona	»	Alguacil	600	»	»	
116	Universidad de Barcelona	»	Mozo tercero	500	»	»	
	Capitanía general de Extremadura						
117	Juzgado de primera instancia é instruccion de Fuente de Cantos (Badajoz)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
118	Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres)	»	Sereno municipal	332'75	»	»	El servicio de estos dos destinos es por ocho meses, contados desde el 1.º de Septiembre á fin de Abril de cada año
	»	»	idem	332'75	»	»	
119	Juzgado de primera instancia é instruccion de Hervás (Cáceres)	»	Alguacil	480	»	»	
120	Idem de Alburquerque (Badajoz)	»	idem	480	»	»	
	Capitanía general de Galicia						
121	Juzgado de primera instancia de Lugo	»	idem	600	»	»	
122	Ayuntamiento del Ferrol	3.ª	Vigilante, escribiente de la Seccion de higiene	912'50	»	»	
123	Comision provincial de Pontevedra. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo

(1) Véase el número anterior.

Núm. de orden.	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Capitanía general de Granada						
124	Obras públicas de Almería. Carreteras del Estado.	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
		»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
125	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	»	Depositario de los fondos del Pósito	El 1 por 100 del capital que ingrese en arcas.			
	Capitanía general de Valencia						
126	Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia)	»	Vigilante nocturno	200	»	»	
	»	»	Idem	200	»	»	
127	Idem de Real de Montruy (Valencia)	»	Idem	500	»	»	
128	Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos.	2.ª	Fiel nocturno, núm. 38	999	»	»	
129	Idem	»	Idem, núm. 37	999	»	»	
130	Idem	»	Interventor de fielatos n.º 23	999	»	»	
131	Idem	»	Idem, núm. 24	999	»	»	
132	Idem	»	Recaudador de fielatos, n.º 11	999	»	»	
133	Idem	»	Idem núm. 16	999	»	»	
134	Idem	3.ª	Comisionado de aforos n.º 58	1.666'50	»	»	
135	Idem	1.ª	Vigilante núm. 174	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
136	Idem	»	Idem, núm. 175	2'10 ps. diar.	»	»	
137	Idem	»	Idem, núm. 98	2'10 ps. diar.	»	»	
138	Idem	»	Idem, núm. 590	2'10 ps. diar.	»	»	
139	Idem	»	Idem, núm. 259	2'10 ps. diar.	»	»	
140	Idem	»	Idem, núm. 324	2'10 ps. diar.	»	»	
141	Idem	»	Idem, núm. 293	2'10 ps. diar.	»	»	
142	Idem	»	Idem, núm. 170	2'10 ps. diar.	»	»	
143	Idem	»	Idem, núm. 584	2'10 ps. diar.	»	»	
144	Idem	»	Idem, núm. 246	2'10 ps. diar.	»	»	
145	Idem	»	Idem, núm. 268	2'10 ps. diar.	»	»	
146	Idem	»	Idem, núm. 294	2'10 ps. diar.	»	»	
147	Idem	»	Idem, núm. 589	2'10 ps. diar.	»	»	
148	Idem	»	Idem, núm. 105	2'10 ps. diar.	»	»	
149	Idem	»	Idem, núm. 407	2'10 ps. diar.	»	»	
150	Idem	»	Idem, núm. 307	2'10 ps. diar.	»	»	
151	Idem	»	Idem, núm. 144	2'10 ps. diar.	»	»	
152	Idem	»	Idem, núm. 119	2'10 ps. diar.	»	»	
153	Idem	»	Idem, núm. 79	2'10 ps. diar.	»	»	
154	Idem	»	Idem, núm. 113	2'10 ps. diar.	»	»	
155	Idem	»	Idem, núm. 498	2'10 ps. diar.	»	»	
156	Idem	»	Idem, núm. 449	2'10 ps. diar.	»	»	
157	Idem	»	Idem, núm. 247	2'10 ps. diar.	»	»	
158	Idem	»	Idem, núm. 311	2'10 ps. diar.	»	»	
159	Idem	»	Idem, núm. 187	2'10 ps. diar.	»	»	
160	Idem	»	Idem, núm. 222	2'10 ps. diar.	»	»	
161	Idem Policía urbana	»	Guardia municipal, n.º 188	820	»	»	
162	Ayuntamiento de Valencia	»	Conserje del Cementerio civil	999	»	»	
163	Diputacion provincial de Castellon. Hospital civil.	»	Enfermero	638'75	»	»	
164	Ayuntamiento de Ricote (Murcia)	3.ª	Escribiente Auxiliar de Secretaría	570	»	»	
		1.ª	Guardia municipal	495	»	»	
165	Idem	»	Idem	495	»	»	
166	Secretaría de la Excma. Diputacion provincial de Murcia	»	Ordenanza	800	»	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Noviembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos: debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de órden con que aquellos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real órden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1892.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	72
Vacantes que existen.	2

Orense 7 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Peroja.

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre de 1892-93, tendrá lugar los dias 9, 10, 11, 12 y 13 del corriente mes de Noviembre, en el punto y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion vigente de Recaudacion, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el mismo.

Peroja 1.º de Noviembre de 1892.—El Recadador, Camilo Taboada.

Castro Caldelas y Montederramo

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1892-93, tendrá lugar por el orden que á continuacion se expresa; Castro-Caldelas los dias 16, 17, 18 y 19 del corriente mes de Noviembre; Montederramo, los dias 20, 21 y 22 del mismo mes; la correspondiente al Ayuntamiento de Castro Caldelas en casa de Juan Andrés Vazquez y la de Montederramo en Villar no, casa de Maria Parente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion vigente de Recaudacion, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en los mismos.

Castro Caldelas 1.º de Noviembre de 1892.—El Recaudador, Juan Gomez Ramos.

Petin.

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1892-93, tendrá lugar los dias 10, 11 y 12 del corriente mes de Noviembre en el punto y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion vigente de Recaudacion, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el mismo.

Petin 1.º de Noviembre de 1892.—El Recaudador, Benito Valcarce.

Barbadanes

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del año económico actual, tendrá efecto en esta casa consistorial, en los dias 17, 18, 19 y 20 del corriente mes.

Barbadanes 1.º de Noviembre de 1892.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Parada del Sil

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar los dias 14, 15 y 16 del corriente mes de Noviembre en el punto y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudacion se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes afectos al mismo para el pago de sus cuotas.

Parada 5 de Noviembre de 1892.—El Recaudador, Matias Gonzalez.

Baños de Molgas y Maceda

Don Cesáreo Parada, Recaudador de contribuciones de las zonas de Baños de Molgas y Maceda.

Hace saber: que habiéndose anunciado en el *Boletin oficial* del dia 28 de Octubre último la cobranza en dichos puntos en los dias del 21 al 24 del corriente ambos inclusive y no pudiendo verificarla por causas ajenas á su voluntad se señala dicha cobranza para los dias del 17 al 20 del mismo en cada uno de los puntos indicados en el orden que se viene haciendo en otros trimestres.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Orense Noviembre 7 de 1892.—El Recaudador, Cesáreo Parada.

AYUNTAMIENTOS

MOREIRAS

Habiéndose perdido el dia 14 de Octubre pasado en la villa y feria de Ginzo, una pollina de color pardo, de unos cinco años, aparejada y su talla regular, se recomienda á la persona en cuyo poder se halle dicho animal, se sirva ponerlo á disposicion de esta Alcaldía, á fin de restituirla á su dueño recompensando todo el gasto y cosas pertinentes al caso.

Moreiras Noviembre 5 de 1892.—El Alcalde, Martin Boceda.

MERCA

Por término de treinta dias se anuncia vacante la plaza del Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia gratuita de 200 familias pobres, y prestar los demás servicios profesionales y facultativos que expresa el pliego de condiciones que obra de manifiesto con arreglo al cual habrá de provistarse dicha plaza.

Merca Noviembre 6 de 1892.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido

Hago público: que en este Juzgado y escribania del actuario se promovió por el Procurador D. Enrique Berjano á nombre de D. José Cabanelas Camba de esta ciudad por sí y como marido de D.ª Paulina Perez, expediente de jurisdiccion voluntaria sobre apeo de la finca afecta al foral titulado de la Mitra, que la constituye un coto redondo, sito en la parroquia de Santa Cruz de la Rabeda, alcaldía de San Ciprian de Viñas, mensura seiscientas cuarenta fanegas, compuesta de labradíos, prados, montes y las casas de los barrios de Carballeira y Santa Oruz, confinante Este prado de Manuel Cid, Norte terrenos afectos al foral de Pazos. Oeste diestrales de Santa Cruz y Sur carretera de Orense á Salgueiros; y prorrateo de la renta anual de ciento veinte ferrados de centeno que gravan dicha finca, y de los que corresponde percibir al Cabanelas y esposa, treinta y nueve y medio: en cuya vista dispuse por providencia de ayer, se cite á los llevadores que se designan y por los desconocidos á medio de edictos, á fin de que el diez y seis del entrante mes de Diciembre y hora de once de la mañana comparezcan en este Juzgado á manifestar si prestan ó no asentimiento á la práctica de las mencionadas operaciones de apeo y prorrateo y en que las realice el Perito agrimensor Don Manuel Rodriguez Fernandez, vecino de esta capital, señalado por la parte actora; con prevencion que á los que no concurran por sí ó á medio de apoderados se les tendrá por conformes y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho: y es el presente.

Orense 5 de Noviembre de 1892.—Manuel Ulla Fociños.—De órden de S. S., Manuel Lopez Ramos.

D. Zoilo Rodriguez y Porrero, Juez de instruccion de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez y Fernandez, vecino del lugar de Vilar de Sacarra; de este término municipal y partido, de unos diecisiete á dieciocho años de edad, soltero, de mediana estatura, pinto de viruela, sin barba, y ojos blanquecinos, sin que consten mas antecedentes, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra dicho sugeto resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de dos carneros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas y en la carcel de este partido.

Dado en Fonsagrada á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Zoilo Rodriguez y Porrero.—Por mandado de S. S., Manuel Lastra.

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas en que fué condenado Domingo Ogando, vecino de la parroquia y Alcaldía de Beariz por consecuencia de causa sobre homicidio, se embargaron, tasaron y sacan á publica subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de habitacion, de mala construccion, terrena, cubierta de paja, superficie una área 54 centiáreas; linda Este y Sur camino, Oeste y Norte terreno á labradio del mismo: tasado en dos cientas cuarenta y ocho pesetas	248
2.ª Un hórreo ó canastro de piedra, de dos claros de un metro y treinta centimetros de longitud cada uno, tasado: en treinta y dos pesetas	32
3.ª Un labradio junto á la casa, mensura una área 60 centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este Oeste y Norte Manuel Lopez, tasado en veinte pesetas.	20
4.ª Un labradío en la Devesa, mensura seis áreas sesenta centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este Jose Maria Rodriguez y Oeste José Cores: tasado en cincuenta y dos pesetas	
5.ª Labradío y monte en Puente Garfián, mensura ventiseis áreas catorce centiáreas; linda Norte Manuel Valiñas, Sur y Este camino, y Oeste Manuel Campos: tasado en trescientas setenta y ocho pesetas	378
6.ª En el mismo termino un monte, su mensura, catorce áreas, once centiáreas; linda Norte sendero, Sur Joaquin Perez, Este Antonio Barros y Oeste camino: tasado en veintitres pesetas.	23
Total.	753

Las personas que quieran hacer postura á los bienes, sitan en la citada parroquia de Beariz, podrán concurrir á esta Audiencia, el dia seis del próximo Diciembre y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir, que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las aludidas fincas.

Dado en Carballino á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Fernandez.—De orden de su señoría, José Lama.

AVISO

La persona agraciada con la bicicleta rifada en combinacion con la última jugada de la Lotería Nacional, celebrada en el mes de Octubre se servirá recojerla antes del dia 12 del actual, pues pasado este dia se considera caducada dicha rifa.

Orense Noviembre 7 de 1892.—Manuel Sonoza.

Imprenta LA POPULAR